

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELEFONO 18587. - APARTADO 1.039
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 52.819,78 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 13.204,94 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.614,84 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.625 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de arena, guijo y ladrillos al pie de la obra, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de la misma, en metálico:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y el Decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de enero de 1933, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tendo a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alcobendas (Madrid), con su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por di-

rección de las obras, a 52.819,78 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a pesetas 1.625.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.614,84 pesetas—más las referidas 1.625 que directamente ha de soportar el Estado—, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Alcobendas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.204,94 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de primera enseñanza.

(Núm. 528) («Gaceta» del 24)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Ismael Rodríguez Solano, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número dos, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del obrero Esteban Frutos Aranguen, contra don Eugenio Pascual de Pablo, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, hoy exacción de costas por la vía de apremio, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la suma de seiscientos treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, los bienes embargados a dicho demandado, que se encuentran depositados en poder de don Florencio Segovia Pascual, en la calle de Navarra, número treinta y nueve, y cuya reseña y justiprecio es el siguiente:

Dos carros para dos mulas, señalados con los números uno y dos.

Tres volquetes para una mula, señalados con los números dieciocho, diecinueve y veinte.

Dichos bienes han sido tasados pe-

ricialmente en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas.

Para que tenga lugar el citado remate se ha señalado el día trece de septiembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la aludida suma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno de su señoría, que firmo en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

V.º B.º

El Juez Presidente,
Solano

(Núm. 2.208) (D—463)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la llamada «Fundación Bivona, Albergue infantil», instituida por doña Clara Lengó Gargollo, en el barrio de doña Carlota, término de Vallecas, y partido judicial de Alcalá de Henares, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 a los representantes e interesados en sus beneficios, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación, calle de Roberto Castrovido, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 22 de agosto de 1934.—El Secretario: F. Blanco.—Visto bueno: P. H., El Vicepresidente, F. Martín de Antonio.

(Núm. 2.182)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada y en autos seguidos por don Manuel García López con doña Mercedes Moreno Guillén y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de don Manuel García López con doña Mercedes Moreno Guillén, sobre divorcio.

Señores de Sala segunda: Don Miguel Torres Roldán, don Ramón de Páramo Jiménez, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.

En la villa de Madrid a 6 de junio de 1934. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juzgado de primera instancia número 18, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel García López, mayor de edad, casado, jornalero de esta vecindad, defendido por el Letrado don Manuel Tintero y representado por el Procurador don Rafael Vances de las Muñecas; y de la otra, como demandada, doña Mercedes Moreno Guillén, representada por los estrados del Tribunal, por su incomparencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio solicitado por don Manuel García López en la demanda de estos autos, de la que absolvemos a la demandada, esposa de aquél, doña Mercedes Moreno Guillén, imponiendo al actor las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Torres, Ramón de Páramo, Manuel Fernández Gordillo, Juan

Brey Guerra, Antonio Argüelles (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Miguel Torres Roldán, Presidente de la Sala segunda y Ponente que ha sido en los presentes autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, 6 de junio de 1934.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 17 de julio de 1934.—El Oficial de Sala, Elías Herrero.

(Núm. 1.868)

(C.—371)

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada, en autos seguidos por don Nicolás Sáinz Sáez, con don Florentino Rueda Valverde, sobre pago de 7.000 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Señores de Sala segunda: don Miguel Torres Roldán, don Ramon de Páramo Jiménez, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.—Autos de don Nicolás Sáinz Sáez, con don Florentino Rueda Valverde, sobre pago de pesetas.—En la villa de Madrid, a 12 de junio de 1934.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juzgado de primera instancia de Arévalo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Nicolás Sáinz Sáez, vecino de Donvidas, mayor de edad, soltero, labrador, que está representado en autos por los estrados del Tribunal por su incomparecencia; y de la otra, como demandado y apelante, don Florentino Rueda Valverde, también mayor de edad, casado y vecino de Espinosa de los Caballeros, defendido por el Letrado don Fernando Azpeitia Escola y representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre, sobre pago de 7.000 pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la mencionada sentencia apelada, por la que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el demandado y declarándose competente el Juzgado de primera instancia de Arévalo para conocer de la acción ejercitada, se condena a don Florentino Rueda Valverde a que pague al demandante don Nicolás Sáinz Sáez, las 7.000 pesetas reclamadas, intereses legales desde la fecha de protesto y gastos del mismo, con imposición de costas al demandado, y confirma la ratificación hecha del embargo practicado en las diligencias preparatorias de los autos.

Así por esta nuestra sentencia. que por la incomparecencia del apelado don Nicolás Sáinz se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Torres, Ramón de Páramo, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Ramón de Páramo Jiménez, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en los presentes autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, 12 de junio de 1934.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de julio de 1934.—El Oficial de Sala, Por mí Com.º Sr. Herrero, Ignacio Crespo.

(Núm. 1.863)

(C.—372)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino del número doce de esta capital, se hace saber por medio del presente que en dicho Juzgado y Secretaría de don Germán González Campo, pende el expediente promovido al amparo de lo establecido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria por el Procurador don Carlos María Bru, en nombre de don F. Federico Pardo Cañero, sobre inscripción del dominio de los siguientes bienes, que manifiesta adquirió por contrato de compra-venta verbal de don Pablo González Huerta, el día diez de agosto de mil novecientos diecisiete:

Solares

El número veintiuno de la calle de Villamil. Forma un perímetro irregular de seis lados, en la siguiente forma:

Desde y dando fachada a la calle de Villamil, en una línea de treinta y dos metros quince centímetros; por la derecha entrando, en una línea de treinta y dos metros noventa y cinco centímetros, con terrenos de don Cándido Rolando, formando entre sí un ángulo obtuso; por la parte del testero, en una línea de cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con la finca de don Rafael Barrachina, solar de don Lorenzo Rodríguez y solar de don Francisco Illera, en la siguiente proporción: diez metros setenta y cinco centímetros, con el primero; doce metros diez centímetros, con el segundo, y veintinueve metros sesenta y cinco centímetros, con el tercero, formando un ángulo agudo con la línea de la derecha; la cuarta línea, que forma con la anterior un ángulo obtuso, está en la alineación de la calle de Ambrosio Vallejo, en una longitud de diecinueve metros setenta centímetros; la quinta línea, que forma un ángulo agudo con la anterior, linda con las fincas de don Antonio Fernández y don Saturnino Gómez en la proporción de ocho metros noventa y dos centímetros

con la primera y de diez metros treinta y ocho centímetros con la segunda, siendo, por tanto, su longitud total de diecinueve metros treinta centímetros; cierra el polígono una sexta línea, que linda con finca de don Saturnino Gómez, en una longitud de dieciocho metros diez centímetros, formando con la anterior, un ángulo obtuso y con la primera un ángulo sensiblemente recto. La extensión superficial es de mil seiscientos veinte metros cuadrados y no tiene sobre sí ninguna carga real.

Solar sito en la calle de José Calvo, de esta capital, sin número de orden. Está constituido por un perímetro irregular, en la siguiente forma: Por el frente, con la calle de José Calvo, en una línea de dieciocho metros cuarenta y cuatro centímetros, estando señalado el punto derecho de esta línea a quince metros treinta y dos centímetros, a contar desde la finca construída, propiedad de don Feliciano Merchán. La linde derecha es de treinta y seis metros noventa y cinco centímetros forma un ángulo ligeramente obtuso con la primera y linda con solar de los herederos de Higinio Losa. El testero, formado por dos líneas, linda con finca número diecisiete de la calle de las Margaritas, siendo las dos líneas de nueve metros cincuenta centímetros la primera y de nueve metros la segunda, formando un ángulo obtuso entre sí y un ángulo agudo con la línea de la derecha. La línea izquierda es de treinta y tres metros diez centímetros y forma un ángulo obtuso con la anterior y ligeramente agudo con la primera o fachada; esta línea quinta linda con el solar de doña Isidora Ibáñez. Tiene de extensión superficial seiscientos cuarenta metros cuadrados y veintiocho centímetros cuadrados, no existiendo carga real alguna.

En dicho expediente se ha acordado recibir y admitir las pruebas que propongan el interesado demandante, el Ministerio Fiscal o por los interesados, citados en el plazo de ciento ochenta días, y se convoca por medio del presente, que, además de fijarse copias en los parajes públicos, se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción del dominio, a fin de que comparezcan en dicho expediente a reclamarlo en el expresado plazo, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado)

(A.—2.088)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguen los autos de divorcio promovidos por doña Ramona Belmonte Fernández, representada por el Procurador señor Romeo, contra su esposo, don Hermenegildo Alvarez González, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Luján.—Juzgado número diez.—Madrid, diez de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El anterior escrito únase a sus actuaciones. Y proveyendo a lo principal del de fecha catorce de octubre último, se admite la demanda de divorcio que en el mismo se formula por doña Ramona Belmonte Fernández y en su nombre el Procurador don Manuel Romeo Rivera, contra su esposo, don Hermenegildo Alvarez González, cuya demanda se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y con las modificaciones introducidas por la ley de Divorcio, confiriéndose traslado de la misma al don Hermenegildo Alvarez González y al Ministerio Fiscal, mediante la existencia de hijos, para que comparezca en autos y la contesten dentro del plazo de veinte días y propongan, en su caso, la reconvenición, advirtiéndose al señor Alvarez González que si no lo verifica en legal forma se dará por contestada por su parte la demanda y se le declarará en rebeldía, continuando el juicio su curso en tal estado, y desconociéndose el domicilio de expresado señor, notifíquesele esta providencia, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la «Gaceta de Madrid», y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 44 de aquella ley, fórmese con testimonio de lo necesario la conducente pieza separada para la adopción de las medidas fijadas en dicho precepto legal.

Proveído por su señoría; doy fe, Luján.—Ante mí, P. S., Carlos Isac.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al don Hermenegildo Alvarez González, cuyo actual domicilio se ignora, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luján.

(C.—381)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil cuatrocientas veinticinco pesetas, importe de la condena impuesta a don Antonio Sánchez, por el Juzgado Mixto de Hostelería de Madrid, en reclamación formulada por el obrero Pablo Almazán Hernández, se anuncia por el presente de nuevo la venta en pública subasta por primera vez de diferentes bienes muebles embargados al Sr. Sánchez, y que se hallan en poder de don Isidro Suárez Rodríguez, domiciliado en la calle de Goñi, número once, y su relación en el expediente.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias del expresado Juzgado, situada en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de tres mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y

Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores y en efectivo el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

(Firmado)
(Núm. 2.204) (D.—460)

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos a nombre de don Manuel Gil Cámara, contra don Oscar, don José, doña Esther, don Adhemara José y doña Carlota Bodson Scailquin, como presuntos herederos de don Isidoro Bodson Scailquin, y contra don Pedro José Camacho, como albacea testamentario y administrador del caudal hereditario del mismo, sobre reclamación de setenta mil ochocientas treinta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, en cuyos autos se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Auto

Juez, don Alfonso Travado Carasa. Juzgado de primera instancia número tres.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El anterior escrito únase a los autos; se admite la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados, don Oscar, don José, doña Esther, don Adhemara José y doña Carlota Bodson Scailquin, como presuntos herederos de don Isidoro Bodson Scailquin y don Pedro José Camacho, como albacea testamentario y administrador del caudal hereditario del mismo, a los que se emplazará con entrega de cédula y de las copias al último, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, librándose para el emplazamiento del señor Camacho, exhorto al Juzgado de La Carolina y practicándose respecto a los demás, por ignorarse su domicilio y residencia, por edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», y...

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se ratifica el embargo preventivo despachado por auto de dieciocho de julio último contra los bienes de la propiedad de don Isidoro Bodson y que se llevó a efecto en veintiuno del propio mes.

Notifíquese este auto a los demandados, don Pedro José Camacho, como albacea testamentario y administrador del caudal hereditario de aquél, a cuyo efecto será extensivo el exhorto mandado librar al Juzgado de La Carolina, a los otros demandados, don Oscar, don José, doña Esther, don Adhemara José y doña Carlota Bodson Scailquin, por los mismos edictos, mandados publicar para el emplazamiento de los mismos, por ignorarse su domicilio y residencia, con inserción de esta parte dispositiva.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Alfonso Travado.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricados).

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de los demandados, don Oscar, don José, doña Esther, don Adhemara José y doña Carlota Bodson Scailquin, se les notifica el auto inserto por medio de la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a la vez se les emplaza para que, dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, y se les previene que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—2.079)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por don Angel Palacios Benito, contra don Nicolás Díez González, sobre reclamación de un crédito hipotecario de nueve mil pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

Casa señalada con el número sesenta y uno de la calle de Barragán, antes C, que consta actualmente de dos plantas, distribuidas en varias habitaciones, construidas sobre el solar número sesenta y uno de los en que se ha dividido el terreno de que procede, barrio primero del paseo de Extremadura, término municipal de Madrid, segunda sección del Registro de la Propiedad de Occidente.

Linda al frente o Sur, en línea de seis metros cuarenta centímetros, con la calle de Barragán; al Este o de-

recha entrando, con el solar número sesenta; al Oeste o izquierda, con solar número sesenta y dos, y al Norte o testero, con el número cuarenta y nueve, todos de la misma manzana.

Las líneas descritas encierran una superficie de noventa y seis metros cuadrados, producto de seis metros cuarenta centímetros de fachada, por quince metros de fondo.

Tasada en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidez de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. H.,
Benjamín Aparicio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—2.080)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En las diligencias que se siguen en este Juzgado de primera instancia número once, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa, sobre requerimiento a don Pedro Durán Pelayo para pago de semestres vencidos, en los cuales se dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor Arín. Juzgado de primera instancia número once.

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Por repartido a este Juzgado el precedente escrito, formulado por el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre del Banco Hipotecario de España, y vista la copia de poder presentada, se tiene por parte al primero, entendiéndose con él las sucesivas diligencias. Y como se solicita en lo princi-

pal del mismo, requiérase a don Pedro Durán Pelayo para que, en el término de dos días, satisfaga a dicho Banco los semestres que a de u d a procedentes del préstamo hipotecario que le hizo vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres, importante cada uno la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas cuatro céntimos, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados al repetido Banco, solicitará el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada y su enajenación en subasta.

Y con el fin de que tenga efecto, librese el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Getafe, y devuelto que sea, expídase el testimonio pretendido.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Felipe de Arín.—Ante mí, Luis Moliner.

Librado el exhorto acordado al Juzgado de Getafe, fué devuelto, haciéndose constar que no se había podido practicar el requerimiento porque el don Pedro Durán había fallecido hacía tiempo; por lo que a instancia del Banco Hipotecario de España se ha acordado se practique el requerimiento acordado a los herederos o causahabientes de don Pedro Durán Pelayo, por medio de edictos.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
Francisco de Andrés
V.º B.º
El Juez de instrucción interino,
(Firmado.)
(A.—2.083)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos promovidos por don Antonio Federico de Correa y Veglisson, representado por el Procurador don Joaquín Aicúa y González, contra don Salvador Broch Badiá, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de veintidós mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada y que en la escritura objeto del préstamo se describe en la siguiente forma:

Casa situada en la villa de Vallecas, y su calle del Peine, hoy de Nuestra Señora de la Torre, partido judicial y distrito hipotecario de Alcalá de Henares, que consta actualmente de dos naves destinadas a almacén y en par-

te a viviendas, teniendo su entrada principal la finca que se describe por la referida calle. En la parte posterior de la finca existe una casa de planta baja y principal. La totalidad de esta finca forma un polígono irregular que, medido geométricamente, tiene un área o superficie de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a trescientos treinta metros y veintiséis decímetros cuadrados. Lindas: al Norte, o derecha entrando, con solar y casa de Pedro Lorenzo; al Sur, o izquierda, con casa y corral del mismo; al Este, o frente, con la calle del Peine, hoy de Nuestra Señora de la Torre, por la que está señalada con el número once, y al Oeste, o espalda, con pajar de los herederos de Manuel Murga. Las naves están construidas de fábrica de ladrillo y viguería de hierro; los muros están formados por pilares de fábrica, de cero cincuenta por cero sesenta metros, sobre los que se han colocado unas vigas de hierro del perfil veintiséis, y entre estas vigas se han colocado otras de perfil diez, y el forjado se hizo con bloque de cemento. Hay una terraza con cámara de aire sobre el forjado anteriormente indicado.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día cuatro de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; y

Tercera

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y
Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
Luis Llana

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino.
(Firmado)

(A.—2.085)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia

número dieciocho de esta capital, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa, en representación de don Juan López San Nicolás, sobre rectificación del nombre y apellidos de su hermana doña Carmen López San Nicolás, conocida por doña Cammen Amelia López Campos, así como la rectificación de los documentos en que aparezca con los nombres que ha venido usando, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración que se interesa, a quienes se emplazará para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, y mediante desconocerse quiénes puedan ser las indicadas personas, se ha acordado que el emplazamiento respecto a las mismas se lleve a efecto por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Granada, Valencia y Alicante.

Y para que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pueda servir de emplazamiento en forma a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración que se interesa, expido la presente en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. D.,
(Firmado)
(A.—2.084)

JUZGADO NUMERO 10

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño penden los autos de divorcio promovidos en concepto de pobre por doña Ramona Belmonte y Fernández, contra su esposo don Hermenegildo Alvarez González, en cuyos autos, y en la pieza separada formada por la adopción de las medidas prevenidas en el artículo 44 de la ley de Divorcio, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Luján.—Juzgado número 10.—Madrid, 10 de agosto de 1934. Dada cuenta. Con el anterior testimonio fórmese la presente pieza separada para la adopción de las medidas prevenidas en el artículo 44 de la ley de Divorcio, en los autos a que se refiere, y en su virtud convóquese a la demandante doña Ramona Belmonte y a su esposo don Hermenegildo Alvarez González, de comparecencia ante este Juzgado para el día 3 de septiembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose al que no concurra que se le tendrá por conforme con lo que en dicho acto se acuerde, practicándose la citación acordada por lo que respecta al marido, mediante a ignorarse su actual domicilio, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de este Juzgado se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL, citándose también para dicho acto al Ministerio Fiscal.

Proveído por su señoría; doy fe.—Mariano Luján.—Ante mí, P. S., Carlos Isac.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a don Hermenegildo Alvarez González, a los fines y con el apercibimiento indicado, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, in-

dante a ignorarse su actual domicilio, en Madrid, a 10 de agosto de 1934.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luján.

(C.—380)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta Capital, y en los autos de menor cuantía promovidos por don Roberto y don Carlos Zenker Trapote y doña Cándida Trapote García, como herederos de don Pablo Zenker, contra don Luis Nieto Fraile, sobre reclamación de cantidad se dictó la siguiente

Providencia

Juez Sr. Bellón.—Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentados los anteriores documentos y escrito, se tiene por parte en nombre de don Roberto y don Carlos Zenker Trapote y de doña Cándida Trapote García, como hijos y viuda respectivamente, y todos herederos de don Pablo Zenker Huntze, al Procurador don Julián Zapata Díaz, con el que se entiendan las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado al demandado don Luis Nieto Fraile, al que se emplazará con entrega de las copias para que dentro del término de nueve días y tres más que se le conceden por razón de la distancia comparezca en los autos y la conteste.—Proveído por Su Señoría doy fe, Ildefonso Bellón.—Ante mí: P. D., Jerónimo Alvarez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado don Luis Nieto Fraile cuyo actual paradero se desconoce, emplazándole a los fines y término acordados, y previniéndole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda, expido el presente que firmo en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
Benjamín Aparicio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—2.081)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado número dieciséis de esta Capital, dictada en el día de hoy, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Pedro Durán Pelayo y doña Trinidad Pérez de Castro y Madrid, sobre secuestro y posesión interina de una finca, y se saca a la venta por primera vez en pública subasta y por término de quince días.

Una casa en Leganés, sita en la calle

de Juan Muñoz, antes del Hospital, señalada con el número seis, que ha sido tasada en dieciséis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, y en el de primera instancia de Getafe, el día veinticinco de septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de los referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando en poder del actuario la consignación del rematante como parte del precio del remate y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Juan A. Pacheco.

(A.—2.086)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Fidel Perlado, en nombre y representación de doña Consuelo y doña Enriqueta Noceda Estúa, contra don Dionisio Núñez Menchencoset, y don Victoriano Jiménez Pérez, para la efectividad de un préstamo hipotecario de sesenta mil pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez, de la siguiente

Finca

Una casa en construcción en la calle de Mendizábal de Madrid, antes sin número, y a la que corresponde actualmente el noventa y uno. Constará de semisótanos, planta baja, cuatro pisos más y planta de ático. Su construcción será de ladrillo y hierro, con cubierta de tejado; los demás elementos de construcción, los corrientes. Se instalará, además, servicios de baño y ascensor. Ocupa, según el título, una superficie de cuatrocientos sesenta y nueve metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ciento treinta y ocho pies y veinticinco décimos, también cuadra-

dos. Linda: por su frente, al Oeste, con la calle de Mendizábal; por la derecha entrando, al Sur, con casa de don Ismael y don José Tejero Pacheco; por la espalda, al Este, con solar de don Luis Casabona, y por la izquierda, al Norte, con solares de los herederos del General Laportilla.

Tasada en la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de septiembre próximo, a las once horas.

Que la subasta será sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—2.082)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal número ocho, en funciones de primera instancia, de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Carlos Díaz Tolosana, contra don José Martínez Cascales, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca

Urbana

Casa en construcción sita en esta capital y su calle de Sagasta, número treinta, con vuelta a la prolongación de la calle de la Beneficencia, que consta de nueve plantas, de las cuales siete se destinan a vivienda, a razón de dos por planta, una planta de sótanos y otra para tiendas, edificadas en mil cuatrocientos setenta y ocho pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie del solar a patios.

El solar sobre el que se halla enclavada la finca ocupa una extensión de ochocientos diecisiete metros cuadrados setecientos sesenta y siete milésimas de otro, equivalentes a diez mil quinientos treinta y dos pies cuadrados ochocientos treinta y ocho milésimas de pie cuadrado, y linda: al Norte o frente, en línea de veintinueve metros veinticinco centímetros, con la calle de Sagasta; al Sur o testero, en línea de veinticuatro metros ochenta y siete centímetros, con casa propiedad de don Vicente Tormo Vidal; al Este o izquierda, en dos líneas de veinte metros sesenta centímetros y diez metros setenta y ocho centímetros, con las casas números veintiocho bis de la calle de Sagasta y dos, dos duplicado y cuatro de la plaza de Santa Bárbara, y al Oeste o derecha, en línea de veintidós metros treinta y nueve centímetros, con la prolongación de la calle de la Beneficencia, existiendo entre esta línea y la del Norte un chaflán de cuatro metros.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientos mil pesetas, fijada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose de igual modo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con veinte días de antelación, cuando menos, al de la subasta, se expide el presente en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Licenciado José Torres
(Firmado.)

(A.—2.080)

CEUTA

Don Antonio Jiménez Mora, Comandante de Infantería, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Occidental e instructor de las diligencias previas número 1.475 del año 1933 en Auditoría y 87 del Juzgado, instruidas en averiguación de si fué o no liquidado al ex legionario Andrés Mariscal Ramos su fondo de ahorro y masita a su licencia-miento,

Hago saber: Que por auto de la Autoridad judicial, fecha 23 de junio último, se dan por terminadas dichas diligencias sin declaración de responsabilidades civiles ni criminales, y se dispone que por el Tercio se notifique la liquidación al interesado, a los fines de conformidad u objeciones que estime oportunas.

Y con el fin de que sirva de notificación al referido Andrés Mariscal Ramos, cuyo último domicilio conocido era el Asilo municipal de Madrid, calle Ferrer del Río, número 21, expido el presente.

(Núm. 2.081)

CHINCHON

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción interino de este partido, en los antecedentes referentes al sumario instruido en este Juzgado con el número 143 de 1933, por tenencia ilícita de armas, contra Manuel Falcón Carrión, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Toledo, número 13, se le hace saber por medio de la presente que mediante a ignorarse su paradero se insertará en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que por la Excelentísima Audiencia Provincial de Madrid se dictó auto en dicho sumario con fecha 19 de julio último, acordando el sobreseimiento libre, con arreglo a la ley de Amnistía de 24 de abril anterior.

(Núm. 2.090)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Fernando Gamero Vara, Juez municipal interino del número 17, de esta Capital,

Hago saber: Que en el expediente instruido para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal número 17, de mi cargo, y a virtud de terna formulada, el señor Juez de primera instancia e instrucción del número 17 se ha servido nombrar para tal cargo a don Carlos Serratacó Viada.

Y para que sirva de notificación a los concursantes don Andrés María Ferrer Alfageme, don Manuel de la Cruz Presa, don Salvador Ica-rán Casado, don Jesús Sunyer Fernández de la Requera, don Luis Molinero Bezares, don Julio Rodríguez Agüero, don Raul Puig Lis, don Ramón Tejada Fernández, don Rogelio Felipe Vázquez González, don Víctor Oliva Cano y don Reyes Quintanilla González, se hace público por medio del presente edicto a los efectos procedentes.

Dado en Madrid, a 4 de agosto de 1934.—P. S. M., D. García Fernández.—Fernando Gamero Vara.
(Núm. 2.135)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Mario Serratacó y Viada, Juez municipal interino del número dieciséis, de esta capital,

Hago saber: Que el día seis del próximo septiembre, y hora de las once, en el local de este Juzgado, calle del Barco, número veintiséis, segundo, tendrá lugar subasta pública para la venta de cien sillas de madera, un piano de teclas (clavijero de madera), treinta mesas de madera y varios útiles de bar, tasado todo en la cantidad de setecientos ochenta pesetas, cuya relación de bienes estará de manifiesto en Secretaría, siendo condiciones de la misma:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que los licitadores deberán consignar para tomar parte el diez por ciento de expresada suma.

Subasta acordada en expediente de juicio verbal a instancia de la casa Sucesor de Carranque, contra don Julián Moya Yuste, en reclamación de seiscientos veintitrés pesetas, siendo depositario de los bienes don Pascual Muñoz Díaz, domiciliado en Mira el Río Alta, seis, apoderado de la entidad actora.

Dado en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

Mario Serratacó

(A.—2.087)

BARAJAS DE MADRID

Don Francisco Rosario Bondía, Secretario del Juzgado municipal de Barajas de Madrid,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra don Julián Sánchez, sobre entrada en finca ajena, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Angel González, dueño del automóvil P. 979, referido, a la pena de 50 pesetas de multa, conforme al artículo 585, párrafo 1.º del Código penal y pago de las costas, y 25 pesetas de multa por incomparencia al acto del juicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente, en Barajas de Madrid, a 17 de julio de 1934.—Francisco Rosario.

(Núm. 2.078)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

Sáinz Bonacho (Pedro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid en la calle de Alcalá, número 173, dueño, al parecer del autocamión matrícula de Madrid, número 45.726, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número

ro 12, de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de prestar declaración en sumario número 323 de 1934, por estafa. (B.—1.387)

EL PARDO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta localidad, dictada en expediente de juicio de faltas por ofensas a un agente de la autoridad, se cita, llama y emplaza al demandado Roberto Cubler Ruedi, de treinta años de edad, que dijo vivir en Madrid, calle de Torrecilla del Leal, número 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que a los doce días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para que asista al acto del correspondiente juicio. (Núm. 2.126) (B.—1.389)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL ALTO

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la operación de transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario en vigor, por valor de 6.213,25 pesetas, para pago de atenciones urgentes, carentes o de consignación deficiente en dicho presupuesto, se anuncia al público por plazo de quince días para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Carabanchel Alto, a 27 de agosto de 1934.—El Alcalde, Francisco Claudio. (Núm. 2.228) (E.—197)

CIEMPOZUELOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 24 del corriente, acordó aprobar los suplementos de créditos siguientes: Al capítulo I, artículo 7.º, epígrafe 2, 26,23 pesetas; al capítulo VII, artículo 3.º, epígrafe 2, 345,15 pesetas; al capítulo VII, artículo 5.º, epígrafe 2, 126,50 pesetas; al capítulo XIII, artículo 3.º, epígrafe 1, 3.000 pesetas. Total, 3.497,88 pesetas.

Cuya cantidad se habilita de la existencia que resultó en Caja en 31 de diciembre de 1933, y sin aplicación, quedando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Ciempozuelos, 25 de agosto de 1934.—El Alcalde, Tomás Gutiérrez. (E.—196)

PATONES

El día 20 del próximo mes de septiembre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos del monte Dehesa Boyal de estos propios, bajo el tipo de 900 pesetas, con el disfrute de 400 reses lanaras, 200 cabrío, 40 vacuno y 40 mayor, año forestal.

Si en esta primera subasta no hubiere licitador se celebrará la segunda, el día 30 del mismo mes y hora, y bajo las mismas condiciones.

Patones, 26 de agosto de 1934.—El Alcalde, Benito Sanz. (Núm. 2.229) (O.—634)

GRISON

Don Justo Ajenjo Barrero, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que hechos los nombramientos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades que en este término ha de girarse en el presente año, y transcurridos que

fueron los siete días por que se hizo público dicho nombramiento, sin que se presentara ninguna reclamación ni excusa, se procederá a la práctica de las demás operaciones y del repartimiento en las fechas siguientes:

Día 27 del actual. Se posesionarán los Presidentes y Vocales y se formarán las listas electorales.

Día 31. Exposición al público de dichas listas, y el día 6 de septiembre, elección de Vocales electos.

Día 11. Constitución definitiva de la Junta.

Del 12 al 27 de septiembre. Presentación a los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, de las relaciones juradas de sus utilidades, que podrán recoger en la Alcaldía.

Del 29 de septiembre al 10 de octubre. Confección del repartimiento.

Del 11 al 26. Estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el referido reparto, y hora de diez a dos de la tarde, más tres días después, y se admitirán por la Junta, por los motivos que enumera el párrafo segundo del artículo 510 en relación con el 523, las protestas o reclamaciones que se crean justas.

Para lo cual, se invita a todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que perciban esas utilidades en el término municipal, para que presenten las referidas relaciones juradas en el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que a los que no lo hagan les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos existentes en la oficina municipal, y no tendrán derecho a reclamación, ni contra la cuota que se les asigne, ni contra el reparto; de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades que determina el Estatuto municipal.

Griñón, 16 de agosto de 1934.—El Alcalde, Justo Ajenjo. (Núm. 2.186) (X.—464)

CARABANCHEL ALTO

Confeccionado por el Servicio de la Conservación Catastral de la riqueza rústica el apéndice al padrón de dicha riqueza que ha de surtir efectos tributarios en el próximo año de 1935, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para presentar reclamaciones que versen sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Carabanchel Alto, 11 de agosto de 1934.—El Alcalde, Francisco Claudio. (Núm. 2.097) (X.—454)

COLLADO-VILLALBA

El expediente de prórroga del presupuesto municipal ordinario del año 1933 para el año de 1934, junto con la Memoria a que se refiere el artículo 206 del Estatuto municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Collado-Villalba, 10 de agosto de 1934.—El Alcalde, Antonio Quesada. (Núm. 2.098) (X.—453)

MECO

Don Juan Antonio Larrazabal Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mecó,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1935, el que juntamente con los demás documentos que le integran prevenidos por las leyes se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del siguiente a esta fecha, durante los cuales y los otros ocho siguientes, pueden formular ante

el Ayuntamiento los contribuyentes o entidades interesadas, las reclamaciones que estimen justas.

Mecó, a 9 de agosto de 1934.—El Alcalde, Juan A. Larrazabal. (Núm. 2.079) (X.—452)

JEFATURA DE INDUSTRIA

(Conclusión.)

20. **Descuentos por falta de energía.**—Si comprobada por la Jefatura se repitiesen durante un mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos, por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquéllas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falte la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta entidad será la responsable de dichas faltas, y no la Empresa distribuidora a la cual suministra energía eléctrica la primera.

21. **Pólizas.**—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. **Traslados y cambio de abonado.**—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. **Cláusulas adicionales.**—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de la tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24. **Terminación del contrato.**—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle del suministro de energía comunicándolo a la Jefatura de Industria.

25. **Aumento de potencia.**—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora al efecto de que se consigne en la póliza.

26. **Privación de la energía.**—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de energía mientras que aquélla se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta a la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas di-

ferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d), procede el previo informe de la Jefatura de Industria.

27. **Inspección.**—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. **Precintos.**—Los precintos colocados por la Jefatura de Industria o por la Empresa suministradora no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. **Traspasos del contrato.**—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga el cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza, y comunicándolo por escrito al abonado.

30. **Fianzas.**—Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades o tanto por ciento que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31. **Timbre.**—El Timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. **Reclamaciones.**—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Jefatura de Industria de la provincia en que se efectúe aquél, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección general de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Jefatura provincial mediante recibo,

Independientemente, corresponde a los Tribunales de justicia, a instancia de la parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. **Jurisdicción.**—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción correspondan al lugar en que se efectúe. Madrid, 18 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe (firmado).

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 51
Teléfono 53202